



# Resolución Ministerial

## Nº 61 - 2018 - MINEDU

Lima, 24 AGO 2018.

**VISTOS**, el Expediente N° 0143949-2018, el Informe N° 712-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, y el Informe N° 875-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

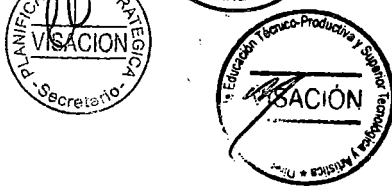
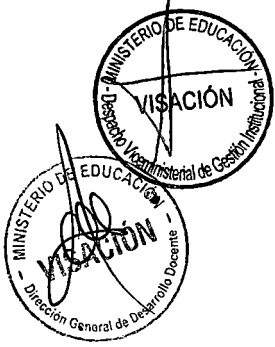
Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Reforma Magisterial, el ascenso es el mecanismo de progresión gradual en las escalas magisteriales definidas en dicha Ley, mejora la remuneración y habilita al profesor para asumir cargos de mayor responsabilidad; el cual se realiza a través de concurso público anual y considerando las vacantes de ascenso previstas;

Que, el artículo 27 de la Ley de Reforma Magisterial establece que el Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, convoca a concursos para el ascenso, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a normas y especificaciones técnicas que se emitan;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU, establece que el concurso para el ascenso de escala magisterial en la Educación Técnico Productiva se desarrolla únicamente a nivel descentralizado, mediante la aplicación de instrumentos por parte de los Gobiernos Regionales, a través de sus instancias de gestión educativa descentralizadas, de acuerdo a las disposiciones que emita el Ministerio de Educación;

Que, conforme al numeral 53.3. del artículo 53 del precitado Reglamento, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU, el Ministerio de Educación





se aprueba, mediante norma específica, las estrategias, técnicas e instrumentos de evaluación de ascenso;

Que, a través del Oficio N° 1768-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 712-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, con el cual se sustenta la necesidad que en el marco de lo dispuesto en la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, se apruebe la Norma Técnica que establezca, entre otros aspectos, los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución del concurso público para el ascenso de escala de los profesores de la Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial, a desarrollarse el presente año;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial - 2018", la misma que como anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encargar el cumplimiento de la presente Norma Técnica a la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

  
DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

**NORMA QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO PARA EL ASCENSO DE ESCALA DE LOS PROFESORES DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL – 2018**

**1. FINALIDAD**

Evaluar a los profesores que son titulares en plazas de Educación Técnico Productiva y se encuentran en la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta o sexta escala de la Carrera Pública Magisterial, permitiendo su ascenso a la escala magisterial inmediata superior, para mejorar su retribución económica en base al mérito, en el marco de la revalorización docente según lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

**2. OBJETIVOS**

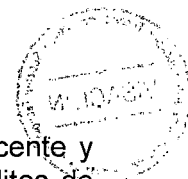
- 2.1. Establecer los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial.
- 2.2. Garantizar que el desarrollo del proceso de evaluación para el ascenso asegure la transparencia e igualdad de condiciones a los postulantes; así como el cumplimiento de las disposiciones legales, presupuestales y administrativas.
- 2.3. Promover el reconocimiento social y profesional de los profesores de Educación Técnico Productiva, basado en el dominio de su conocimiento de la técnica, la idoneidad ética, méritos y trayectoria profesional.
- 2.4. Fortalecer y mejorar la calidad del servicio en los Centros de Educación Técnico Productiva, a través de mecanismos de ascenso basados en el mérito, que promueven la constante actualización y mejora de los profesores de la Carrera Pública Magisterial.

**3. ALCANCES**

- 3.1. Ministerio de Educación.
- 3.2. Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces.
- 3.3. Unidades de Gestión Educativa Local.

**4. BASE NORMATIVA**

- 4.1. Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.
- 4.2. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias.
- 4.3. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 4.4. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 4.5. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 4.6. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias.
- 4.7. Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su modificatoria.
- 4.8. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y sus modificatorias.
- 4.9. Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo, de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas, crea el registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36° y 38° del Código Penal.
- 4.10. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 4.11. Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018
- 4.12. Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación y sus modificatorias.
- 4.13. Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.



NORMA QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO PARA EL ASCENSO DE ESCALA DE LOS PROFESORES DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL – 2018

- 4.14 Decreto Legislativo N° 1375, que modifica diversos artículos de la Ley n° 28044, Ley General de Educación, sobre Educación Técnico – Productiva y dicta otras disposiciones.
- 4.15 Decreto Supremo N° 019-2002-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley que estableció prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.
- 4.16 Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.
- 4.17 Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificatorias, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus modificatorias.
- 4.18 Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 4.19 Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación y sus modificatorias.
- 4.20 Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, y sus modificatorias.
- 4.21 Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad y sus modificatorias.
- 4.22 Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 4.23 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.24 Resolución Suprema N° 001-2007-ED, que aprueba el Proyecto Educativo Nacional al 2021. La educación que queremos para el Perú.
- 4.25 Resolución Ministerial N° 195-2015-MINEDU, que oficializa la Matriz de Gestión Descentralizada del Sector Educación de los procesos de Gestión del Desarrollo Docente, Gestión de Materiales y Recursos Educativos y Gestión del Mantenimiento de Infraestructura educativa para el Desarrollo de la Gestión descentralizada del servicio educativo.
- 4.26 Resolución Ministerial N° 563-2015-MINEDU, que aprueba el Instructivo del Sistema de Escalafón Ministerial.
- 4.27 Resolución Ministerial N° 108-2018-MINEDU, que aprueba el Padrón de Instituciones Educativas Públicas y dicta diversas disposiciones.
- 4.28 Resolución Viceministerial N°0085-2003-ED, que aprueba el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones.
- 4.29 Resolución Viceministerial N° 051-2016-MINEDU, que aprueba los “Lineamientos para la Relación Intergubernamental entre el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales”.
- 4.30 Resolución Viceministerial N° 047-2015-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica que regula la creación de las Unidades de Gestión Educativa Local en el ámbito nacional, así como la inscripción en el Registro Nacional de Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces y de Unidades de Gestión Educativa Local-RENDUGEL.
- 1 Resolución de Secretaria General N° 938-2015-MINEDU, que aprueba los “Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada”.

## 5. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 **SIGLAS Y TÉRMINOS:** Para efectos de la presente Norma Técnica se entiende por:
- 5.1.1 **Aplicativo:** Sistema informático dispuesto por el Ministerio de Educación para el registro y sistematización de los procedimientos y resultados de la evaluación a cargo del Comité de Evaluación y para la consulta individual de los resultados por parte de los postulantes.
- 5.1.2 **CETPRO:** Centros de Educación Técnico Productiva.
- 5.1.3 **Concurso:** Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial - 2018.



NORMA QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO PARA EL ASCENSO DE ESCALA DE LOS PROFESORES DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL – 2018

- 5.1.4 Copare: Consejo Participativo Regional de Educación.
- 5.1.5 CPM: Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial.
- 5.1.6 DRE: Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces.
- 5.1.7 ETP: Educación Técnico Productiva
- 5.1.8 LRM: Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su modificatoria.
- 5.1.9 MBDD: Marco del Buen Desempeño Docente.
- 5.1.10 Minedu: Ministerio de Educación.
- 5.1.11 Nexus: Sistema de administración y control de plazas.
- 5.1.12 Portal institucional del Minedu: Dirección electrónica: [www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)
- 5.1.13 Reglamento: Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y sus modificatorias.
- 5.1.14 UGEL: Unidad de Gestión Educativa Local.

**5.2 VACANTES DE ASCENSO EN CONCURSO**

- 5.2.1 El Minedu establece las metas con el número de vacantes de ascenso para ETP, según región, puestas en concurso.
- 5.2.2 Las metas son publicadas por el Minedu en su portal institucional, y son difundidas por las DRE y UGEL a través de sus portales institucionales u otros medios de comunicación masiva a su alcance.

**5.3 ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO**

El concurso regulado en la presente norma técnica se organiza de la siguiente forma:

1. Convocatoria
2. Publicación de metas de vacantes de ascenso puestas en concurso
3. Inscripción de postulantes
4. Desarrollo de la Primera Fase de Evaluación <ul style="list-style-type: none"> <li>4.1 Acreditación de requisitos, del derecho a recibir la bonificación por discapacidad y de la trayectoria profesional</li> <li>4.2 Verificación del cumplimiento de requisitos, del derecho a recibir la bonificación por discapacidad y valoración de la trayectoria profesional</li> <li>4.3 Presentación de resultados preliminares de la Primera Fase</li> <li>4.4 Presentación y resolución de reclamos</li> <li>4.5 Publicación de resultados finales de la Primera Fase</li> </ul>
5. Desarrollo de la Segunda Fase de Evaluación <ul style="list-style-type: none"> <li>5.1 Aplicación de la evaluación de dominio técnico</li> <li>5.2 Calificación y publicación de resultados preliminares de la evaluación de dominio técnico</li> <li>5.3 Presentación y resolución de reclamos de la Segunda Fase</li> </ul>
6. Asignación de vacantes de ascenso
7. Publicación de resultados del concurso
8. Emisión de resoluciones



**5.4 RESPONSABILIDADES DEL MINEDU, DRE Y UGEL**

La implementación de concurso supone la realización de acciones que involucran al Minedu, las DRE y UGEL, sin perjuicio de las coordinaciones que resulten necesarias entre las referidas entidades para el óptimo cumplimiento de los objetivos del mismo, bajo supervisión del Minedu como ente regulador.

5.4.2 Responsabilidades del Minedu:

- a) Convocar a concurso y aprobar su cronograma.
- b) Establecer las metas con el número de vacantes de ascenso, según región, puestas en concurso.
- c) Publicar en el portal institucional del Minedu la convocatoria, el cronograma y las metas con el número de vacantes de ascenso puestas en concurso.



NORMA QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO PARA EL ASCENSO DE ESCALA DE LOS PROFESORES DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL – 2018

- d) Establecer los criterios para el diseño de las rúbricas de evaluación de dominio técnico del concurso.
- e) Orientar a las DRE y UGEL y responder a las consultas sobre el concurso.
- f) Implementar los mecanismos necesarios para la inscripción de los postulantes.
- g) Monitorear la correcta conformación e instalación de los Comités de Vigilancia y de los Comités de Evaluación, así como la ejecución de sus funciones.
- h) Diseñar las actividades de capacitación de los Comités de Vigilancia, y brindarles asistencia técnica para el ejercicio de sus funciones.
- i) Diseñar las actividades de capacitación del comité de evaluación, y capacitar al especialista asignado por la DRE que brindará apoyo en el proceso de evaluación.
- j) Publicar en el portal institucional del Minedu los resultados preliminares y finales, así como, los resultados del concurso.
- k) Asignar las vacantes de ascenso.
- l) Monitorear el desarrollo de la Evaluación, aplicación de la primera y segunda fase.
- m) Proporcionar el formato en el que el Comité de Evaluación ingresará los resultados de la evaluación de los postulantes.
- n) Habilitar y verificar la emisión de las resoluciones de ascenso a través del Nexus.

5.4.3 Responsabilidades de la DRE:

- a) Difundir la convocatoria, el cronograma, las vacantes para ascenso y los resultados del concurso.
- b) Conformar, mediante resolución, el Comité de Vigilancia y los Comités de Evaluación de su jurisdicción, y brindar los recursos y medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Asignar un especialista de la DRE para que brinde apoyo en el proceso de evaluación y supervisa el cumplimiento de las funciones que le asignen.
- d) Facilitar las coordinaciones entre el Comité de Vigilancia y los comités de evaluación de su jurisdicción para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Elaborar, en coordinación con los Comités de Evaluación de las UGEL, los temarios y definir las actividades e instrumentos de evaluación, por grupo de inscripción, de acuerdo a lo establecido en la presente norma técnica, los manuales y procedimientos establecidos por el Minedu.
- f) Brindar asistencia técnica a los comités de evaluación de su jurisdicción en la aplicación de las rúbricas de evaluación de dominio técnico y la evaluación de la trayectoria, así como, supervisar el ejercicio de sus funciones.
- g) Adaptar, en coordinación con los Comités de Evaluación, las rúbricas de evaluación de dominio técnico, por grupo de inscripción, de conformidad con el modelo de evaluación establecido por el Minedu.
- h) Supervisar que las UGEL prevean y garanticen el óptimo estado y cantidad suficiente de máquinas, equipos, artefactos, herramientas, instrumentos o utensilios, materiales, productos y/o insumos que requieran los postulantes en la implementación de la evaluación de dominio técnico.
- i) Brinda asistencia técnica a los Comités de Evaluación de su jurisdicción para que realicen el registro de los resultados de las evaluaciones y verificaciones a su cargo en el aplicativo.
- j) Supervisar que las UGEL de su jurisdicción elaboren, a través del sistema de Escalafón Magisterial, los informes escalafonarios de los postulantes y los remitan oportunamente a los Comités de Evaluación.
- k) Resolver los recursos administrativos de su competencia, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- l) Consolidar y custodiar las actas del Comité de Evaluación y los informes finales de las UGEL de su jurisdicción.



**NORMA QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO PARA EL ASCENSO DE ESCALA DE LOS PROFESORES DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL – 2018**

**5.4.4 Responsabilidades de la UGEL:**

- a) Difundir la convocatoria, el cronograma, las vacantes para ascenso y los resultados del concurso.
- b) Proponer a la DRE los integrantes del Comité de Evaluación de UGEL, considerando la composición establecida en el Reglamento y la presente norma técnica.
- c) Participar, a través de los Comités de Evaluación, en la adaptación de las rúbricas de evaluación de dominio técnico, por grupo de inscripción.
- d) Designar los centros de evaluación de su jurisdicción.
- e) Disponer los materiales e insumos necesarios para el proceso de evaluación de ascenso.
- f) Elaborar, a través del Sistema de Escalafón Magisterial, los informes escalafonarios y remitirlos oportunamente a los Comités de Evaluación.
- g) Expedir las resoluciones de ascenso a través del Nexus.
- h) Resolver los recursos administrativos de su competencia de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- i) Elaborar el informe final de la evaluación realizada y remitirlo a la DRE, debidamente documentado; asimismo, remitir a la DRE las actas de evaluación.
- j) Absolver los reclamos que surjan respecto a la actuación de los Comités de Evaluación de su jurisdicción.

**5.5 ESPECIALISTA ASIGNADO POR LA DRE COMO APOYO PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN**

5.5.1 La DRE asigna, como especialista de apoyo del proceso de evaluación de ascenso en ETP, a un especialista de dicha instancia de gestión educativa. Para su elección, se debe considerar el siguiente orden de prelación:

- i) Especialista en ETP de la DRE.
- ii) Especialista en Educación Superior Tecnológica de la DRE.
- iii) Especialista en Educación para el Trabajo de Educación Básica de la DRE.
- iv) En caso de no haber un especialista de educación o está impedido de ser especialista de apoyo, se asigna a otro especialista de la Dirección de Gestión Pedagógica de la DRE.

5.5.2 No puede ser asignado como especialista de apoyo al proceso de evaluación:

- a) Quien se presente como postulante al concurso.
- b) Quien se encuentre con sanción vigente por procesos administrativos disciplinarios o haya sido sancionado en los dos últimos años contados desde la fecha de publicación de la convocatoria del concurso.
- c) Quien tenga relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los postulantes.

**COMITÉ DE VIGILANCIA**

5.6.1 La conformación del Comité de Vigilancia es la siguiente:

- a) Un representante de la DRE, quien lo preside,
- b) Un representante del Minedu,
- c) Dos representantes del Copare.

5.6.2 Son funciones del Comité de Vigilancia:

- a) Cautelar la transparencia del concurso y el cumplimiento de las normas emitidas para la ejecución de las evaluaciones.
- b) Pedir el apoyo de entidades gubernamentales como la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público u otras entidades de la sociedad civil, cuando lo considere conveniente, para hacer más eficaz el ejercicio de su función.



**NORMA QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO PARA EL ASCENSO DE ESCALA DE LOS PROFESORES DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL – 2018**

- c) Emitir informes al Gobierno Regional y al Minedu dando cuenta de las condiciones de transparencia y legalidad en que se desarrollaron las acciones y/o actividades en las que participó.
- 5.6.3 Los representantes de la DRE y el Minedu que integren el Comité de Vigilancia son, preferentemente, profesionales con experiencia en la organización y ejecución de operativos de evaluación en campo.
- 5.6.4 Los miembros del Copare que integren el Comité de Vigilancia deben ser personas de la sociedad civil de reconocido prestigio social, preferentemente representantes de instituciones de educación superior, de formación docente, del empresariado local, o de entidades gubernamentales no pertenecientes al sector educación, elegidos en Asamblea General del Copare.
- 5.6.5 La DRE conforma un único Comité de Vigilancia para el concurso.
- 5.6.6 Requisitos para ser integrante del Comité de Vigilancia:
- No registrar antecedentes penales ni judiciales.
  - No haber sido condenado por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; ni haber sido condenado por la comisión de actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, así como tampoco haber sido condenado por impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.
  - No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.
  - No estar inscrito en el concurso.
  - No estar cumpliendo sanción administrativa disciplinaria.
- 5.6.7 Los Comités de Vigilancia reciben los reportes de incidencias de los Comités de Evaluación del ámbito de jurisdicción de la DRE.
- 5.6.8 El quórum para las sesiones del Comité de Vigilancia es de tres (03) integrantes. Los acuerdos se adoptan por mayoría de los miembros presentes al momento de la deliberación. En caso de empate el Presidente tiene el voto dirimente.
- 5.6.9 Al término del concurso, el Comité de Vigilancia emite un informe final al Gobierno Regional y al Minedu, dando cuenta de las condiciones de transparencia y legalidad en las que se desarrollaron las acciones y/o actividades en las que participó. Una vez remitido el referido informe, el Comité concluye sus funciones, quedando sus integrantes sujetos a responsabilidad por el ejercicio de las mismas.

## **5.7 COMITÉ DE EVALUACIÓN**

- 5.7.1 El Comité de Evaluación de UGEL está conformado por:
- El Director de UGEL o el Jefe del Área de Gestión Pedagógica, quien lo preside.
  - El Jefe de Personal o Especialista Administrativo de Personal o el que haga sus veces.
  - Un Especialista en Educación de ETP de la UGEL.
- 5.7.2 Se puede conformar más de un Comité de Evaluación de UGEL.
- 5.7.3 En caso de que no se cuente con alguno de los integrantes de los Comités de Evaluación mencionados, o que estando presente se encuentre impedido de participar en la evaluación, la DRE debe designar al miembro reemplazante, que tenga similares características a las del perfil del miembro titular que es reemplazado.
- 5.7.4 En caso de que la UGEL no cuente con un Especialista en Educación de ETP designado en el marco de las evaluaciones previstas en la LRM y su Reglamento, se puede incorporar en el Comité de Evaluación a un Especialista en Educación de ETP que no haya sido designado en el marco de dichas evaluaciones siempre y cuando pertenezca a la CPM. Si la UGEL no cuenta con un Especialista de Educación de ETP que pertenezca a la CPM, se recomienda que el especialista que reemplace el perfil en el Comité sea de Educación para el Trabajo de Educación Básica.
- 5.7.5 En el caso que ninguno de los miembros titulares de Comité de Evaluación pueda evaluar a los postulantes debido a los aspectos específicos asociados directamente a la

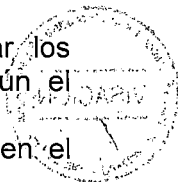




NORMA QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO PARA EL ASCENSO DE ESCALA DE LOS PROFESORES DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL – 2018

modalidad y/o opción ocupacional y/o especialidad, la DRE debe disponer y convocar la incorporación al Comité de Evaluación de un profesional reconocido del sector productivo o de un docente de Educación Superior Universitaria o no Universitaria del sector Público o privado de especialidad afin al grupo de inscripción.

- 5.7.6 Los acuerdos para la organización, funcionamiento y aprobación de informes son adoptados por mayoría simple. En caso de empate el Presidente tiene el voto dirimente.
- 5.7.7 No pueden ser miembros de un Comité de Evaluación:
- Quienes se presenten como postulantes al concurso.
  - Quienes se encuentren con sanción vigente por procesos administrativos disciplinarios o hayan sido sancionados en el último año contado desde la fecha de la convocatoria.
  - Quienes tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los postulantes.
- 5.7.8 Los Comités de Evaluación se rigen, en cuanto a los aspectos administrativos, por lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.7.9 Las funciones de los Comités de Evaluación son las siguientes:
- Comunicar a cada postulante, el lugar, la fecha y hora prevista para su evaluación, mínimo una semana de antelación.
  - Solicitar al Área de Escalafón de la UGEL, o el que haga sus veces, los informes escalafonarios de los postulantes.
  - Verificar si los postulantes cumplen con los requisitos establecidos en la LRM, su Reglamento y la presente Norma Técnica.
  - Verificar la documentación presentada por los postulantes.
  - Aplicar las actividades (situaciones de evaluación) por grupo de inscripción (Anexo N° III de la presente norma), establecidas por la DRE.
  - Aplicar los instrumentos de evaluación, de conformidad con lo establecido por la DRE y el Minedu.
  - Prever y garantizar el óptimo estado y cantidad suficiente de máquinas, equipos, artefactos, herramientas, instrumentos o utensilios, materiales, productos y/o insumos que requieran los postulantes en la implementación de la evaluación.
  - Participar en la elaboración de los temarios y definir las actividades e instrumentos de evaluación, por grupo de inscripción, de acuerdo a lo establecido en la presente norma técnica, los manuales y procedimientos establecidos por el Minedu.
  - Participar en la adaptación de las rúbricas de evaluación de dominio técnico, por grupo de inscripción, de conformidad con el modelo de evaluación establecido por el Minedu. Estas rúbricas deben estar listas cuando menos una semana previa a su aplicación; para ello puede convocar a profesores de educación superior o profesionales del sector productivo.
  - Utilizar los formatos establecidos por la DRE para evaluar y consignar los resultados parciales de las evaluaciones y verificaciones realizadas según el cronograma establecido.
  - Ingresar los resultados de las evaluaciones y verificaciones a su cargo en el aplicativo dispuesto por el Minedu, dentro del plazo establecido.
  - Resolver las consultas y reclamos de los postulantes respecto de los resultados de la evaluación bajo su competencia.
  - Retirar del concurso a los postulantes que no cumplan las disposiciones e instrucciones dispuestas en la LRM, su Reglamento y la presente Norma Técnica, e informar al Minedu para la formalización del retiro.
  - Registrar en actas las sesiones y acciones realizadas por el Comité de Evaluación, y enviar copia de ellas a la DRE.
  - Elaborar y presentar el informe final de la evaluación realizada, debidamente documentado, y remitirlo a la DRE.



**NORMA QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO PARA EL ASCENSO DE ESCALA DE LOS PROFESORES DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL – 2018**

**5.8 REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS POSTULANTES**

- 5.8.1 Ser profesor de la CPM perteneciente a la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta o sexta escala magisterial. El Minedu verifica el cumplimiento de este requisito a través del Nexus.
- 5.8.2 Contar como mínimo, a la fecha de inicio de la etapa de acreditación de requisitos, con la cantidad mínima de años de servicios oficiales en la escala magisterial de la CPM de la LRM a la que pertenezca, según lo señalado en el Cuadro N° 1. El Comité de Evaluación verifica el cumplimiento de este requisito con el informe escalafonario.

**Cuadro N° 1**

<b>Escala Magisterial desde la que se postula</b>	<b>Tiempo mínimo de permanencia en la escala magisterial desde la que se postula</b>
Primera Escala Magisterial	Dos (2) años
Segunda Escala Magisterial	Dos (2) años
Tercera Escala Magisterial	Tres (3) años
Cuarta Escala Magisterial	Tres (3) años
Quinta Escala Magisterial	Tres (3) años
Sexta Escala Magisterial	Tres (3) años

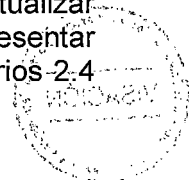
Para efectos de determinar el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia en la escala desde la que se postula, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Se considera el tiempo de servicio prestado de manera efectiva en condición de nombrado en la CPM de la LRM. No se considera como tiempo de servicio los periodos en que el postulante se encontró de licencia sin goce de remuneraciones, suspensión ni separación temporal por medida disciplinaria.
- b) En el caso de los profesores que laboran en CETPRO ubicados en áreas calificadas como rurales o zonas de frontera, se reduce en un (1) año el tiempo mínimo de permanencia para postular a la cuarta, quinta, sexta y séptima escala magisterial. Para tener derecho a este beneficio, además de encontrarse prestando servicios en las referidas áreas al momento del concurso de ascenso, el profesor debe acreditar haber trabajado en las mismas, los tres (3) años anteriores continuos. Los CETPRO ubicados en zona rural o de frontera se determinan de acuerdo al padrón de CETPRO público que el Minedu aprueba cada año para la percepción de asignaciones temporales.

- 5.8.3 Contar con idoneidad ética. Se acredita ante el Comité de Evaluación con la declaración jurada debidamente firmada en original según formato del Anexo I. Se debe cumplir con este requisito desde la fecha de término de la etapa de inscripción de postulantes hasta la emisión del acto resolutivo de ascenso de escala magisterial.
- 5.8.4 De conformidad con el numeral 4 del artículo 32 del Reglamento, el postulante es responsable de actualizar en el Escalafón Magisterial la información referida a su formación académica y otros méritos, siendo que, dicha información es en base a la cual se emitirán los informes escalafonarios. El postulante debe actualizar oportunamente en su UGEL la precitada información. Solo se puede presentar documentación complementaria al Informe Escalafonario para acreditar los criterios 2.4 y 3.4 de la Matriz de Trayectoria Profesional.

**5.9 RETIRO DE POSTULANTES**

- 5.9.1 Se considera que existe retiro voluntario del concurso cuando el postulante no asiste a rendir los instrumentos de evaluación o no presenta el documento que acredita su idoneidad ética.
- 5.9.2 En cualquier fase del concurso, el Minedu, la DRE, UGEL o el Comité de Evaluación correspondientes pueden retirar a los postulantes que no cumplan con alguno de los requisitos previstos para el concurso o que no cumplan con las disposiciones e instrucciones dispuestas en la LRM, su Reglamento, la presente norma, o las que se impartan en los centros de evaluación para el adecuado desarrollo del proceso.



NORMA QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO PARA EL ASCENSO DE ESCALA DE LOS PROFESORES DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL – 2018

5.9.3 Es responsabilidad del postulante informarse sobre las actividades programadas así como sobre las fechas y horarios establecidos en el cronograma del concurso. Esta información es oportunamente comunicada en el portal institucional del Minedu, DRE y UGEL y/o a través del Comité de Evaluación.

## 5.10 MODELO DE EVALUACIÓN

5.10.1 El concurso se desarrolla a nivel descentralizado mediante la aplicación de dos fases. Para pasar a la Segunda Fase, el postulante debe acreditar el cumplimiento de requisitos del concurso.

5.10.2 El modelo de evaluación del concurso y las características de los instrumentos que deben adaptar las regiones se presentan en el Anexo II de la presente Norma Técnica.

5.10.3 La DRE puede convocar a instituciones de educación superior universitaria o no universitaria, así como, a profesionales del sector productivo de reconocido prestigio en el ámbito de su jurisdicción, para realizar la adaptación de las rúbricas de evaluación y otras actividades en el marco del proceso de evaluación en que la DRE requiera su apoyo.

## 6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1 CONVOCATORIA

6.1.1 La convocatoria al concurso se aprueba por resolución ministerial, conjuntamente con su cronograma, y se publica en el portal institucional del Minedu, de las DRE y UGEL.

6.1.2 Excepcionalmente, el Minedu puede modificar las fechas del cronograma, lo que debe ser difundido oportunamente en el portal institucional del Minedu, de las DRE y UGEL.

### 6.2 PUBLICACIÓN DE METAS DE VACANTES DE ASCENSO PUESTAS EN CONCURSO

6.2.1 Dentro del plazo establecido en el cronograma, el Minedu publica en su portal institucional las metas con el número de vacantes de ascenso puestas en concurso, según región y escala magisterial.

6.2.2 La citada relación debe ser difundida por las DRE y UGEL a través de sus portales institucionales, locales institucionales y redes sociales.

### 6.3 INSCRIPCIÓN DE POSTULANTES

6.3.1 La inscripción es voluntaria y gratuita.

6.3.2 **Inscripción de profesores inscritos en el concurso anterior:** El proceso de inscripción para aquellos profesores que se han inscrito en el Concurso Público para el Ascenso de Escala Magisterial de los profesores de ETP convocado el año 2017, en el marco de la LRM, se realiza únicamente a través del aplicativo disponible en el portal institucional del Minedu, al que acceden empleando el usuario y contraseña del concurso de ascenso del año 2017 en el que participaron. Luego, deben llenar un formato de inscripción digital, de acuerdo con las instrucciones que para tal fin se establezcan. Culminado el procedimiento de inscripción, el aplicativo les permite descargar la constancia de inscripción. De esta manera, estos profesores NO requieren acudir al Banco de la Nación para quedar inscritos.

6.3.3 **Inscripción de profesores no inscritos en el concurso anterior:** El proceso de inscripción para aquellos postulantes que se inscriben por primera vez en un Concurso Público para el Ascenso de Escala Magisterial de los profesores de ETP en el marco de LRM, se realiza en dos pasos obligatorios y sucesivos: el primer paso es vía digital y se realiza desde el portal institucional del Minedu, mientras que el segundo paso se lleva a cabo en el Banco de la Nación, dentro del horario de atención de las agencias autorizadas.

En el primer paso el profesor se registra a través del aplicativo disponible en el portal institucional del Minedu, generando un usuario y contraseña que le son enviados a su



NORMA QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO PARA EL ASCENSO DE ESCALA DE LOS PROFESORES DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL – 2018

correo electrónico. Luego, debe llenar un formato de inscripción digital, de acuerdo con las instrucciones que para tal fin se establezcan.

Una vez completado el formato de inscripción con la información correcta, debe imprimirlo y realizar el segundo paso: llevarlo a alguna agencia autorizada del Banco de la Nación, portando su Documento Nacional de identidad (DNI) o Carnet de Extranjería, para confirmar los datos contenidos en éste y concluir su inscripción. Este trámite de confirmación de datos es obligatorio para quedar inscrito y poder participar en el concurso. En caso el profesor no pueda realizar la confirmación en el Banco de la Nación de manera personal, puede delegar el trámite a un tercero debidamente acreditado con su DNI original o Carnet de Extranjería original, quien debe presentar además, la carta poder simple en original y copia de ambos DNI.

El postulante debe solicitar la constancia impresa que acredite la realización del trámite ante el Banco de la Nación y verificar, bajo su responsabilidad, la información contenida en ésta.

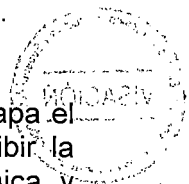
- 6.3.4** El postulante es responsable de la veracidad de los datos consignados en su proceso de inscripción, así como de los errores u omisiones en los que podría haber incurrido. En caso de advertir algún error, el postulante puede rectificar los datos de su inscripción, siempre y cuando lo haga dentro del plazo establecido en el cronograma para la etapa de inscripción. Este proceso se realiza a través del aplicativo y NO requiere acudir al Banco de la Nación.
- 6.3.5 Selección del grupo de inscripción:** Al realizar su inscripción, el postulante debe seleccionar su grupo de inscripción según la familia profesional y la opción ocupacional-especialidad en la que se encuentra laborando (ver grupos de inscripción en el Anexo III).
- 6.3.6** En caso que el postulante se encuentre ocupando un cargo distinto al de docente de aula, incluidos aquellos cargos que se desempeñen en las sedes administrativas de las UGEL, DRE o Minedu, o se encuentre desempeñándose en una opción ocupacional o especialidad diferente a las señaladas como grupo de inscripción, es evaluado en el grupo de inscripción que seleccione en la etapa de inscripción (ver grupos de inscripción en el Anexo III).
- 6.3.7** La evaluación a los postulantes se realiza en el grupo de inscripción que seleccionó, es decir, en el que registró en su Formato de Inscripción.
- 6.3.8** Los postulantes se inscriben en la DRE o UGEL en la que se encuentran laborando al momento de su inscripción y compiten con todos los postulantes de la región correspondiente en la familia profesional que corresponda su inscripción. Los postulantes que con posterioridad a su inscripción se reasignen o permuten a una región distinta, siguen concursando en la región en la que se encontraban laborando al momento de su inscripción; con excepción de los postulantes que se reasignen por motivos de salud, quienes concursan en la región donde han sido reasignados.
- 6.3.9** En caso que el postulante se encuentre en condición de encargado, destacado o designado excepcionalmente, se inscribe en la DRE o UGEL de su plaza de origen.

**6.4 DESARROLLO DE LA PRIMERA FASE DE EVALUACIÓN**

Esta etapa se aplica a todos los postulantes inscritos en el concurso. En esta etapa el postulante acredita el cumplimiento de requisitos, así como, el derecho a recibir la bonificación por discapacidad y su trayectoria profesional (formación académica y profesional, méritos, experiencia profesional), de corresponder. Asimismo, el Comité de Evaluación realiza la verificación de dichos aspectos.

**6.4.1 Acreditación de requisitos, del derecho a recibir la bonificación por discapacidad y de la trayectoria profesional**

- 6.4.1.1** Dentro del plazo establecido en el cronograma, los postulantes deben presentar ante mesa de partes de la UGEL en la que postulan el original de la declaración jurada de cumplimiento de requisitos debidamente firmada, según formato del Anexo I; así como, de ser el caso, la documentación que acredite la experiencia en el sector productivo afín



**NORMA QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO PARA EL ASCENSO DE ESCALA DE LOS PROFESORES DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL – 2018**

al grupo de inscripción, reconocido por certificado o constancia notariada. El resto de criterios valorados en la trayectoria profesional son obtenidos directamente por el Comité de Evaluación del Escalafón Magisterial, para lo cual, conforme a lo señalado en el numeral 5.8.4 de la presente norma, la información referida a su formación académica y otros méritos debe ser actualizada oportunamente por el postulante (ver Cuadro N° 2 del Anexo N° II para identificar trayectoria profesional a valorarse).

6.4.1.2 Además, para recibir la bonificación por discapacidad (15% sobre el puntaje total obtenido en toda la evaluación) el postulante, en caso de corresponder, debe presentar ante la mesa de partes de la UGEL en la que postulan, copia simple del certificado de discapacidad otorgado por los médicos certificados registrados de establecimientos de salud pública y/o privada, o por las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) a cargo del Ministerio de Salud; o en su defecto, la Resolución de Discapacidad vigente emitida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

**6.4.2 Verificación del cumplimiento de requisitos, del derecho a recibir la bonificación por discapacidad y valoración de la trayectoria profesional**

6.4.2.1 El Comité de Evaluación solicita al Área de Escalafón de la UGEL o el que haga sus veces, los informes escalafonarios de los postulantes a ser evaluados, a fin de verificar el cumplimiento de requisitos y valorar su trayectoria profesional dentro del plazo establecido.

6.4.2.2 El Comité de Evaluación, dentro del plazo establecido en el cronograma, procede a revisar el informe escalafonario correspondiente, así como, la documentación presentada por el postulante, a fin de verificar el cumplimiento de requisitos, el derecho a recibir la bonificación por discapacidad, de ser el caso, y calificar la trayectoria profesional, según la Matriz de Valoración presentada en el Anexo II. Dicho Comité ingresa los resultados obtenidos por cada postulante en el aplicativo, siendo el responsable de los eventuales errores u omisiones en los que se pudiera incurrir durante el ingreso de dichos resultados.

6.4.2.3 En caso que el postulante no cumpla con acreditar los requisitos correspondientes dentro del plazo establecido, el Comité de Evaluación procede a retirarlo del concurso, debiendo comunicarle al postulante dicha situación e informar al Minedu a través del aplicativo respectivo.

**6.4.3 Presentación de resultados preliminares de la Primera Fase**

En la fecha prevista en el cronograma el Minedu presenta los resultados preliminares de la Primera Fase de evaluación, a través de su portal institucional. Los postulantes pueden acceder a sus resultados individuales a través del aplicativo, empleando el usuario y contraseña del proceso de inscripción.

**6.4.4 Presentación y resolución de reclamos**

6.4.4.1 Dentro del plazo previsto en el cronograma los postulantes pueden presentar sus reclamos sobre los resultados preliminares de la Primera Fase ante la mesa de partes de la UGEL a la que pertenece su Comité de Evaluación.

6.4.4.2 El Comité de Evaluación absuelve los reclamos que presenten los postulantes respecto de la evaluación realizada en la Primera Fase y, en los casos que corresponda, actualiza en el aplicativo los resultados de la evaluación a su cargo, dentro del plazo establecido en el cronograma.

**6.4.5 Publicación de resultados finales de la Primera Fase**

Concluido el plazo para resolver los reclamos, el Minedu publica en su portal institucional los resultados finales de la Primera Fase de evaluación, con la relación de postulantes que pasan a la Segunda Fase en cada región. Todo postulante puede acceder a sus resultados individuales a través del aplicativo, empleando el usuario y contraseña del proceso de inscripción.



NORMA QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO PARA EL ASCENSO DE ESCALA DE LOS PROFESORES DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL – 2018

## 6.5 DESARROLLO DE LA SEGUNDA FASE DE EVALUACIÓN

### 6.5.1 Aplicación de la evaluación de dominio técnico

6.5.1.1 Esta evaluación se aplica solo a aquellos postulantes que acreditaron el cumplimiento de requisitos. La evaluación se focaliza en la aplicación de procesos relacionados a la elaboración de un producto o prestación de un servicio, el manejo, mantenimiento y conservación de máquinas, equipos, artefactos, herramientas, instrumentos o utensilios, la manipulación, almacenamiento, conservación o tratamiento de desechos de los materiales e insumos y aplicación de las normas de seguridad, higiene o cuidado del ambiente, necesarios para el desarrollo de la enseñanza de acuerdo al grupo de inscripción seleccionado por el postulante. El modelo de esta fase de la evaluación se presenta en el Anexo II de la presente Norma Técnica.

6.5.1.2 La evaluación de dominio técnico es aplicada a los postulantes en lugar, fecha y hora fijados por el Comité de Evaluación, que debe informarlas a cada postulante con al menos tres días hábiles de antelación.

6.5.1.3 Para efectos de rendir la evaluación, cada postulante debe seguir el siguiente procedimiento:

- Presentarse puntualmente al centro de evaluación correspondiente en la fecha y hora que el Comité de Evaluación le haya asignado, portando únicamente su DNI o Carnet de Extranjería.
- Identificarse con su DNI o Carnet de Extranjería en el aula o taller y seguir todas las indicaciones que les den los responsables de la evaluación.
- Resolver de manera individual la situación planteada de acuerdo al rubro, dentro del tiempo programado, y sin utilizar ningún material de consulta.
- Una vez concluida la resolución de la situación planteada, el profesor debe seguir las indicaciones del evaluador antes de retirarse del aula o taller.
- Culminada la evaluación, el profesor debe retirarse inmediatamente del aula o taller y del centro de evaluación.

6.5.1.4 Todas las máquinas, equipos, artefactos, herramientas, instrumentos o utensilios, así como los materiales e insumos necesarios para resolver la situación planteada para la evaluación, son proporcionados en el aula o taller del centro de evaluación.

6.5.1.5 El postulante debe respetar escrupulosamente las disposiciones e instrucciones de los responsables del centro de evaluación y del Comité de Evaluación. Las eventuales incidencias que pudieran surgir y perjudiquen el normal funcionamiento del proceso de evaluación son registradas por los responsables del centro, para las acciones administrativas que resulten pertinentes y, reportadas al Comité de Vigilancia y a la DRE, pudiendo determinarse el retiro del postulante del centro de evaluación y del concurso.

### 6.5.2 Calificación y publicación de resultados preliminares de la evaluación de dominio técnico

6.5.2.1 Los miembros de los Comités de Evaluación deben observar y registrar el desempeño del participante durante 90 minutos como máximo. Terminado dicho proceso, y una vez que cada miembro del comité haya calificado individualmente al docente participante, se reúne y considerando los argumentos de la calificación individual, se establece mediante consenso una calificación única por cada dimensión, de manera oportuna y objetiva (ver numeral 2 del Anexo II).

6.5.2.2 Culminada la aplicación de la evaluación de dominio técnico, el Comité de Evaluación dentro del plazo establecido en el cronograma debe registrar en el aplicativo los resultados preliminares de dicha evaluación. Cada Comité de Evaluación es responsable de los eventuales errores u omisiones en los que pudiera incurrir durante el ingreso de dichos resultados.

6.5.2.3 El Minedu presenta los resultados preliminares de la evaluación del dominio técnico (Segunda Fase) a través de su portal institucional. Los postulantes pueden acceder a sus resultados individuales, a través del aplicativo, empleando el usuario y contraseña de su inscripción.



NORMA QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO PARA EL ASCENSO DE ESCALA DE LOS PROFESORES DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL – 2018

**6.5.3 Presentación y resolución de reclamos de la Segunda Fase**

- 6.5.3.1 Los reclamos sobre el puntaje obtenido en la evaluación de dominio técnico deben ser presentados por los postulantes en la mesa de partes de la respectiva UGEL a la que pertenece su Comité de Evaluación. El plazo para la presentación y resolución de reclamos es previsto en el cronograma.
- 6.5.3.2 El Comité de Evaluación absuelve cualquier reclamo que presenten los postulantes respecto de la evaluación de dominio técnico realizada en la Segunda Fase y, en los casos que corresponda, actualiza en el aplicativo los resultados de la evaluación a su cargo, dentro del plazo establecido en el cronograma.
- 6.5.3.3 Los postulantes pueden acceder a sus resultados individuales a través del aplicativo empleando el usuario y contraseña que le fue asignado en el proceso de inscripción.

**6.5.4 Asignación de vacantes de ascenso**

- 6.5.4.1 La asignación de vacantes de ascenso lo realiza el Minedu en estricto orden de mérito, según el **puntaje final** obtenido por los postulantes (acorde a lo señalado en el numeral 3 del Anexo II), hasta que se cubra la totalidad de vacantes de ascenso asignadas a cada región.
- 6.5.4.2 En caso de empate en los puntajes finales, el orden de mérito se establece considerando los siguientes criterios, en orden de prelación:
- Mayor puntaje en la evaluación de dominio técnico.
  - Mayor puntaje en el rubro de "Formación Académica y Profesional" de la Trayectoria Profesional señalada en el Cuadro N° 2 del Anexo II.
  - Mayor puntaje en el rubro "Experiencia Profesional" de la Trayectoria Profesional señalada en el Cuadro N° 2 del Anexo II.
  - Mayor puntaje en el criterio 1.1 - Estudios de Post-grado, del rubro "Formación Académica y Profesional" de la Trayectoria Profesional señalada en el Cuadro N° 2 del Anexo II.
- 6.5.4.3 De persistir el empate, y de no haber más vacantes disponibles en la misma escala magisterial, se considera como criterio de desempate adicional, el tiempo de servicio del postulante como profesor en Educación Técnico Productiva, desde su nombramiento.

**6.5.5 Publicación de Resultados del concurso**

Concluido el proceso de evaluación de la Segunda Fase, el Minedu publica, dentro del plazo establecido en el cronograma, los resultados del concurso en cada región, según la información registrada por los Comités de Evaluación en el aplicativo. Todo postulante puede acceder a sus resultados individuales a través del aplicativo, empleando el usuario y contraseña del proceso de inscripción.

**6.5.6 Emisión de resoluciones**

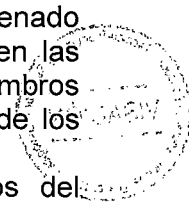
- 6.5.6.1 Las DRE y UGEL que tengan condición de Unidad Ejecutora, según corresponda, emiten las respectivas resoluciones de ascenso de escala magisterial en el plazo establecido en el cronograma. Excepcionalmente, las resoluciones de ascenso de escala magisterial pueden ser emitidas por las Unidades Operativas, siempre que la Unidad Ejecutora a la que pertenece, delegue dichas facultades mediante resolución.
- 6.5.6.2 En caso la DRE o UGEL verifique, con posterioridad a la etapa de revisión de requisitos, que algún postulante que figura como ganador del concurso no cumple con los requisitos previstos en el numeral 5.8 de la Norma Técnica, procede a notificar a dicho postulante, dentro del plazo establecido en el cronograma para la emisión de resoluciones, su decisión de no emitir la resolución correspondiente, con copia a la Dirección General de Desarrollo Docente del Minedu.
- 6.5.6.3 La omisión o retraso genera responsabilidad administrativa funcional, y no afecta el derecho del postulante ganador. Las resoluciones de ascenso de escala magisterial deben ser emitidas necesariamente a través del Nexus, caso contrario carecen de validez. Una vez emitidas las resoluciones de ascenso, cada DRE y UGEL se encarga de notificar a los postulantes las mismas.



**NORMA QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO PARA EL ASCENSO DE ESCALA DE LOS PROFESORES DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL – 2018**

**7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- 7.1** El requisito previsto en el numeral 52.2 del artículo 52 del Reglamento de la LRM, no es considerado en la presente convocatoria, de conformidad con lo señalado en la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la LRM.
- 7.2** Los profesores que se encuentren en uso de licencia con o sin goce de remuneraciones pueden participar en el concurso, siempre que reúnan los requisitos previstos en el numeral 5.8.
- 7.3** El puntaje final obtenido por los postulantes en el concurso es cancelatorio, solo tiene efectos para el presente concurso. No genera ni otorga ningún derecho para cubrir vacante alguna, fuera del mismo.
- 7.4** El ascenso a la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima escala magisterial no genera, en ningún caso, cambio de la modalidad, nivel/ciclo o especialidad/área/familia profesional del profesor.
- 7.5** La vigencia del ascenso a la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima escala magisterial es, a partir del primer día hábil de marzo de 2019.
- 7.6** En el caso de los CETPRO que dependen directamente de la DRE, ésta asume las funciones y responsabilidades asignadas a la UGEL en la presente Norma Técnica.
- 7.7** En el caso de postulantes que se desempeñen en las sedes administrativas de las UGEL o DRE, dicha instancia de gestión descentralizada asume la evaluación de los mismos.
- 7.8** En cualquier estado del proceso, en caso que se compruebe la presentación de documentación o declaración falsa por parte del postulante, este es retirado del concurso por disposiciones de la DRE o UGEL o el Comité de Evaluación, según corresponda; sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan. En caso que lo descrito anteriormente sea detectado luego de haberse emitido la resolución de ascenso, la DRE procede a dejar sin efecto dicho acto, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda, debiendo informar al Minedu sobre las acciones adoptadas.
- 7.9** En caso de detectarse que un postulante ha sido suplantado, éste es automáticamente descalificado, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales que el Minedu adopte.
- 7.10** Los postulantes involucrados en la realización de cualquier acción dirigida a sustraer, reproducir en forma impresa o digital, en todo o en parte, los instrumentos o documentación relativa a las evaluaciones previstas en el artículo 13 de la LRM, antes, durante o después de la aplicación de las mismas, así como cualquier otra acción dirigida a alterar o afectar sus resultados o a obtener beneficio para sí o para terceros, son sancionados e impedidos de participar en los concursos de acceso a cargos, ascenso de escala magisterial, ingreso a la CPM y contratación docente, convocados durante los siguientes cinco (5) años contados a partir de ocurridos los hechos..
- 7.11** Los recursos administrativos que se resuelvan en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, no retrotraen las fases del concurso ya concluido, en el carácter preclusivo de las mismas. Los miembros de los Comités de Evaluación son responsables administrativa y judicialmente de los actos que realicen en el marco de las funciones asignadas en el concurso. Para garantizar la transparencia, objetividad y confiabilidad de los procesos del concurso, la DRE vela por el resguardo y la custodia de las balotas donde se indican las situaciones de evaluación previstas para aplicar los instrumentos de evaluación de los profesores ETP, de ser el caso.
- 7.13** Todo aquello que no sea contemplado por la presente norma o que requiera autorización del Minedu, es resuelto por la Dirección General de Desarrollo Docente, en el marco de sus competencias.



**8. RESPONSABILIDADES**

La aplicación de la presente norma es responsabilidad del Minedu, las DRE y las UGEL.



NORMA QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO PARA EL ASCENSO DE ESCALA DE LOS PROFESORES DE EDUCACIÓN  
TÉCNICO PRODUCTIVA EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL - 2018

9. ANEXOS

Anexo I: Formato de declaración jurada.

Anexo II: Modelo de Evaluación e Instrumentos del concurso.

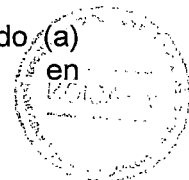
Anexo III: Grupos de inscripción.



NORMA QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO PARA EL ASCENSO DE ESCALA DE LOS PROFESORES DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL – 2018

ANEXO I. FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA

Yo, ..... identificado (a) con DNI N° ....., y con domicilio actual en .....



DECLARO BAJO JURAMENTO:

- ✓ No haber sido condenado por delito doloso.
✓ No haber sido condenado por los delitos señalados en la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
✓ No tener sanción vigente en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD).
✓ No encontrarse cumpliendo sanción administrativa de suspensión o cese temporal en el cargo.

Así como, cumplir los requisitos y condiciones establecidas en el numeral 5.8 de la "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial", aprobada por Resolución Ministerial N° .....-2018-MINEDU.

Firmo la presente declaración, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal, concordante con el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada en el presente documento.

En fe de lo cual firmo la presente.

En.....el..... de..... de 2018

FIRMA

DNI:



**ANEXO II. MODELO DE EVALUACIÓN E INSTRUMENTOS DEL CONCURSO**

El modelo de evaluación para este concurso está dividido en dos fases. En la primera fase se verifican los requisitos, el derecho a la bonificación por discapacidad y se valora la trayectoria profesional. Solo aquellos que cumplen con los requisitos del concurso, pueden continuar en la siguiente fase.

Las orientaciones para la adaptación y aplicación de los instrumentos del modelo de evaluación se encuentran detallados en el Manual del Comité.

**DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN****1. PRIMERA FASE: VALORACIÓN DE LA TRAYECTORIA PROFESIONAL**

La trayectoria profesional es calificada por el Comité de Evaluación mediante la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional, que permite otorgar puntaje de forma estandarizada a la formación, méritos y experiencia profesional acreditada por el postulante.

La acreditación se realiza a través del informe escalafonario y de documentación complementaria (certificado o constancia notariada que acredite experiencia en el sector productivo o documento que acredite registro de patente). Esta última debe ser presentada por el postulante ante mesa de partes dentro del plazo establecido en el cronograma para acreditación de requisitos, del derecho a la bonificación por discapacidad y la trayectoria profesional.

**Cuadro N° 01: Calificación de la Primera Fase de Evaluación**

Dimensión	Instrumento	Puntaje Máximo	Puntaje Mínimo
Trayectoria profesional (Tres rubros: formación, méritos y experiencia profesional)	Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional	50	---

La calificación de la trayectoria profesional es realizada por el Comité de Evaluación que emplea la matriz que se presenta a continuación:



**Cuadro N° 2. MATRIZ DE VALORACIÓN DE LA TRAYECTORIA PROFESIONAL<sup>1</sup>**

RUBRO	CRITERIO	SUB CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO POR CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO POR RUBRO
1. FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL	1.1 Estudios de Post-grado. (Seleccione solo el máximo grado académico obtenido)	<input type="checkbox"/> Grado de Doctor. (4 puntos)	4	16
		<input type="checkbox"/> Estudios concluidos de Doctorado. (3 puntos)		
		<input type="checkbox"/> Grado de Maestro/Magíster. (2 puntos)		
		<input type="checkbox"/> Estudios concluidos de maestría. (1 puntos)		
	1.2 Título universitario en carrera tecnológica, o título en educación o de profesor en educación secundaria técnica con mención en la especialidad que viene laborando.	5		
	1.3 Título Profesional Técnico en la especialidad en la que se desempeña actualmente.	4		
	1.4 Capacitación o actualización tecnológica de mínimo 400 horas acumuladas, en la especialidad afín al grupo de inscripción realizada en los últimos cinco (5) años.	3		
2. MÉRITOS	2.1 Palmas Magisteriales.		5	19
	2.2 Libro en autoría o coautoría relacionado a la especialidad.		4	
	2.3 Reconocimiento por logro o contribución en la gestión o práctica pedagógica o proyecto de innovación o investigación relacionado a la especialidad, emitido por la DRE, UGEL o MINEDU.		4	
	2.4 Registro de patente en procesos, proyectos o productos relacionados a la especialidad.		6	
3. EXPERIENCIA PROFESIONAL	3.1 Experiencia como docente de Educación Técnico-Productiva (ETP) de gestión pública, reconocido por acto resolutivo. (Un punto por cada año lectivo <sup>2</sup> hasta 5 puntos)		5	15
	3.2 Experiencia en el cargo de director, sub director, coordinador o Jefe de taller en un CETPRO de gestión pública, reconocido por acto resolutivo. (Un punto por cada año lectivo hasta 3 puntos)		3	
	3.3 Director o Jefe de gestión pedagógica en DRE o UGEL, con permanencia mínima de un año calendario en el cargo, reconocido por acto resolutivo.		2	
	3.4 Especialista en Educación de ETP en el Área de Gestión Pedagógica, con permanencia mínima de un año calendario en el cargo, reconocido por acto resolutivo o acredite experiencia en el sector productivo afín al grupo de inscripción, reconocido por certificado o constancia notariada. (Un punto por cada año hasta 5 puntos)		5	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>				<b>50</b>

<sup>1</sup> Los criterios de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional se acreditan con el Informe Escalafonario. Solo se podrá presentar documentación complementaria al Informe Escalafonario para acreditar los criterios 2.4 y 3.4.

<sup>2</sup> Año lectivo: es el año donde se realiza/desarrolla el periodo formativo en los CETPRO.

## 2. SEGUNDA FASE: EVALUACIÓN DEL DOMINIO TÉCNICO

La evaluación del dominio técnico de los docentes se focaliza en la observación y calificación de la aplicación de procesos relacionados con la elaboración de un producto o prestación de un servicio, considerando las dimensiones presentadas en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 3: Dimensiones de la Evaluación del Dominio Técnico**

Dimensión 1	Aplicación de procesos relacionados a la elaboración de un producto o prestación de un servicio.
Dimensión 2	Manejo, mantenimiento y conservación de máquinas, equipos, artefactos, herramientas, instrumentos o utensilios.
Dimensión 3	Manipulación, almacenamiento, conservación o tratamiento de los desechos de los materiales e insumos.
Dimensión 4	Normas de seguridad, higiene y cuidado del ambiente.

Estas dimensiones permiten recoger información del dominio técnico del postulante en la opción ocupacional o la especialidad del grupo de inscripción que ha seleccionado.

Para cada dimensión, se definen cuatro niveles de desempeño:

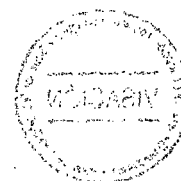
- Nivel En inicio.
- Nivel En proceso.
- Nivel Satisfactorio.
- Nivel Destacado.

A continuación se presentan de manera detallada los aspectos considerados en cada dimensión y sus respectivos descriptores para cada nivel.

### **Dimensión 1: Aplicación de procesos relacionados con la elaboración de un producto o prestación de un servicio.**

Esta dimensión está referida a la aplicación de tres procesos clave para la elaboración de un producto o prestación de un servicio. Estos procesos son el conjunto de operaciones mutuamente relacionadas, que contribuyen a la elaboración de un producto o a la prestación de un servicio. Los procesos bajo consideración son:

- La habilitación o preparación:** se refiere al conjunto de acciones que permiten seleccionar lo necesario para iniciar la elaboración de un producto o la prestación de un servicio, como máquina(s), equipo(s), artefacto(s), herramienta(s), instrumento(s), utensilio(s), materiales o insumos. Por ejemplo, la habilitación de herramientas y equipos para afinar un auto o para preparar aparejos de pesca.
- La ejecución:** se refiere al conjunto de operaciones posteriores a la habilitación o preparación, cuyo propósito es elaborar un producto o prestar un servicio. Por ejemplo, elaborar una mesa de metal o prestar el servicio de instalación eléctrica.
- El control de calidad** de los procesos, operaciones o productos: se refiere al conjunto de acciones o mecanismos implementados para asegurar que el producto o servicio cumpla con requisitos de calidad mínimos. Para ello, se determinan las estrategias, tácticas y acciones pertinentes que permitan verificar los requisitos de calidad.



461-2018-MINEDU

Nivel	Descriptor del nivel
En inicio	El profesor no prevé la habilitación o preparación de todos los elementos necesarios para iniciar el desarrollo de la actividad; a pesar de ello, inicia la ejecución de operaciones correspondientes a la actividad.
En proceso	El profesor de este nivel realiza la habilitación o preparación de todos los elementos necesarios para iniciar el desarrollo de la actividad.
Satisfactorio	El profesor de este nivel realiza la habilitación o preparación de todos los elementos necesarios para iniciar el desarrollo de la actividad. Además, realiza la ejecución de operaciones para elaborar un producto o la prestación de un servicio, y realiza el control de calidad de al menos un proceso (sobre una operación o un producto).
Destacado	El profesor de este nivel, además de cumplir con la descripción del nivel <i>Satisfactorio</i> , realiza el control de calidad de dos o más procesos referidos a la operación o producto.

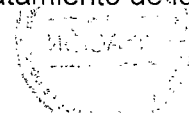
**Dimensión 2: Manejo, mantenimiento y conservación de máquinas, equipos, artefactos, herramientas, instrumentos o utensilios.**

Esta dimensión está referida a la utilización de máquinas, equipos, artefactos, herramientas, instrumentos o utensilios para la elaboración de un producto o prestación de un servicio; asimismo, a su mantenimiento preventivo, correctivo o de otro tipo, y a la implementación de acciones que permitan su conservación en buen estado.

Nivel	Descriptor del nivel
En inicio	El profesor no reconoce las características básicas de la(s) máquina(s), equipo(s), artefacto(s), herramienta(s), instrumento(s) o utensilio(s) que se utilizarán en la actividad.
En proceso	El profesor de este nivel demuestra conocer las características básicas de la(s) máquina(s), equipo(s), artefacto(s), herramienta(s), instrumento(s) o utensilio(s) que se utilizarán en la actividad.
Satisfactorio	El profesor de este nivel demuestra conocer las características básicas de la(s) máquina(s), equipo(s), artefacto(s), herramienta(s), instrumento(s) o utensilio(s) que se utilizarán en la actividad, y además demuestra el manejo solvente de esta(s) máquina(s), equipo(s), artefacto(s), herramienta(s), instrumento(s) o utensilio(s).
Destacado	El profesor de este nivel, además de cumplir con la descripción del nivel <i>Satisfactorio</i> , demuestra o explica cómo se debe dar mantenimiento a la(s) máquina(s), equipo(s), artefacto(s), herramienta(s), instrumento(s) o utensilio(s).

**Dimensión 3: Manipulación, almacenamiento, conservación o tratamiento de los desechos de los materiales e insumos.**

Esta dimensión está referida a la correcta manipulación de materiales o insumos necesarios en la elaboración de un producto o prestación de un servicio, así como el aseguramiento de las condiciones para su almacenamiento, su conservación o el tratamiento de los desechos.



461-2018 - MINEDU

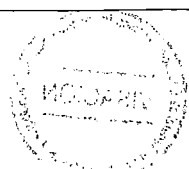
- a) **Manipulación:** tiene que ver con coger con las manos o con alguna herramienta el material o insumo para su traslado, transformación, eliminación u otro propósito, sin alterar el material o insumo.
- b) **Almacenamiento:** se refiere al guardado físico de un material o insumo, bajo condiciones que permitan que se mantenga en un estado óptimo para su uso posterior.
- c) **Conservación:** se refiere al seguimiento de las especificaciones o normas que permiten que los materiales e insumos conserven sus propiedades, así como a la verificación de estas características cada vez que se utilicen los materiales e insumos.
- d) **Tratamiento de los desechos:** se refiere principalmente a la eliminación de los residuos de materiales o insumos que no son utilizados, o que ya fueron utilizados y no se reutilizarán.

Nivel	Descriptor del nivel
En inicio	El profesor de este nivel no reconoce las características básicas de los materiales o insumos principales para la elaboración de un producto o la prestación de un servicio
En proceso	El profesor de este nivel, reconoce las características básicas de los materiales o insumos principales para la elaboración de un producto o la prestación de un servicio.
Satisfactorio	El profesor de este nivel, reconoce las características básicas de los materiales o insumos principales para la elaboración de un producto o la prestación de un servicio, además, demuestra la correcta manipulación de estos materiales o insumos.
Destacado	El profesor de este nivel, además de cumplir con la descripción del nivel <i>Satisfactorio</i> , demuestra cómo se deben conservar y almacenar los materiales o insumos que se utilizan en la actividad, y, asimismo, cómo se deben tratar los desechos derivados del uso de estos materiales e insumos.

**Dimensión 4: Normas de seguridad, higiene y cuidado del ambiente.**

Esta dimensión pone énfasis en que el postulante demuestre que conoce y aplica de manera preventiva las normas de seguridad, higiene y cuidado del ambiente cuando elabora un producto o presta un servicio; asimismo, se busca que el postulante se asegure de que, en su entorno de trabajo, al realizar procesos, operaciones o utilizar máquinas, equipos, artefactos, herramientas, instrumentos o utensilios o materiales e insumos también se apliquen las normas de seguridad, higiene y cuidado del ambiente.

Nivel	Descriptor del nivel
En inicio	El profesor de este nivel realiza la actividad propuesta sin prever el uso de implementos o equipos de protección necesarios.
En proceso	El profesor de este nivel utiliza los implementos o equipos de protección personal necesarios para realizar la actividad.
Satisfactorio	El profesor de este nivel utiliza los implementos o equipos de protección personal necesarios para realizar la actividad y, además, prevé los riesgos de severidad muy graves y de alta probabilidad que se pueden presentar e intenta reducirlos. Es decir, aplica las normas de seguridad, higiene y cuidado del ambiente relacionadas con un riesgo alto.



Nivel	Descriptor del nivel
Destacado	El profesor de este nivel, además de cumplir con la descripción del nivel <i>Satisfactorio</i> , muestra capacidad para prever riesgos de severidad grave y probabilidad media. Es decir, aplica las normas de seguridad, higiene y cuidado del ambiente referidas a un riesgo alto y moderado, o incluye recomendaciones acerca del riesgo moderado.

**Lineamientos para la aplicación de la Evaluación del Dominio Técnico**

- a) Los Comités de Evaluación deben proponer un único temario referencial para el ámbito de la región, tomando como referencia el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones y las adecuaciones que se hayan propuesto al currículo dentro de la región. Los temarios deben ser difundidos cuando menos una semana antes del inicio de la Evaluación del Dominio Técnico.
- b) Asimismo, para todo el ámbito de la región se deben proponer por lo menos tres actividades (situaciones de evaluación) de complejidad similar por cada grupo de inscripción<sup>3</sup>, las cuales deben consignarse en balotas, de modo que se pueda observar cómo el postulante (de acuerdo a los niveles descritos en las dimensiones propuestas en el modelo), ejecuta la actividad. Debe ser factible, a partir de la situación de evaluación propuesta, observar el logro del nivel destacado.

Las situaciones de evaluación se deben formular tomando como referencia el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones y las adecuaciones que se hayan propuesto al currículo dentro del ámbito de la región. Estas situaciones de evaluación se relacionan con los módulos que desarrollan los profesores al enseñar una opción ocupacional o una especialidad, así como, con los desempeños habituales de los profesores de CETPRO.

- c) El Comité de Evaluación participa en la adaptación de las rúbricas de cada dimensión, adecuando la descripción de cada nivel de acuerdo a cada situación de evaluación propuesta en función del grupo de inscripción, y explicando claramente lo que se espera que realice el postulante para dar cuenta del logro de cada nivel, en cada opción ocupacional o especialidad. Las rúbricas adaptadas deben evaluar la aplicación de procesos relacionados a la elaboración de un producto o prestación de un servicio, desde los enfoques y principios señalados en los módulos de los documentos curriculares vigentes, así como en las adecuaciones que se puedan haber realizado en cada región. Las rúbricas adaptadas deben estar listas cuando menos una semana previa a su aplicación; para ello, la DRE puede convocar a profesores de educación superior o profesionales del sector productivo.
- d) El Comité de Evaluación debe publicar el nombre de los centros de evaluación, y comunicar a los postulantes la fecha y hora en que deberán presentarse para ser evaluados, con al menos una semana de antelación. Asimismo, debe registrar la asistencia de los postulantes y brindar las indicaciones pertinentes para el buen desarrollo de la evaluación del dominio técnico. Luego, en presencia de los postulantes, sorteará las balotas que contienen las distintas situaciones de evaluación que se asignarán a los postulantes (una por postulante). Cada postulante tendrá que desarrollar la situación de evaluación que se le asigne en un máximo de 90 minutos.
- e) Las situaciones de evaluación propuestas para cada grupo de inscripción deben tener similar nivel de complejidad para asegurar su comparabilidad.
- f) La aplicación de la evaluación de profesores de ETP se realiza en la fecha determinada por el cronograma en los centros de evaluación dispuestos para este fin en cada una de las regiones, pudiendo ser realizada en más de un día, en caso lo crea conveniente el

el diseño de las actividades deben tener en cuenta las unidades de competencias de los módulos profesionales del Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones y las actualizaciones que se hayan realizado en cada región.





Comité de Evaluación. En la aplicación, el postulante debe apersonarse al centro de evaluación y recibir lo que requiera para resolver la situación de evaluación.

g) Para acceder a una determinada escala, los postulantes deben alcanzar un Nivel de desempeño específico en cada una de las dimensiones, según se detalla a continuación:

- Para acceder a la segunda y tercera escala, los postulantes deben alcanzar como mínimo el Nivel En Proceso en cada una de las dimensiones.
- Para acceder a la cuarta y quinta escala, se debe alcanzar como mínimo el Nivel Satisfactorio en cada una de las dimensiones.
- Para acceder a la sexta y séptima escala, se debe alcanzar el Nivel Destacado en cada una de las dimensiones.

h) Para la determinación del puntaje correspondiente a la evaluación del dominio técnico, se debe sumar las puntuaciones obtenidas en cada dimensión. Para asignar la puntuación en cada dimensión se debe tener en cuenta el nivel al que llega el postulante en cada uno de ellos, como sigue:

Nivel en el que se ubica el postulante	Puntaje que corresponde asignar al postulante según el Nivel alcanzado
En Inicio	0
En Proceso	10
Satisfactorio	20
Destacado	30

Cuadro N° 4: Puntajes mínimos para acceder a cada escala

Dimensión	Instrumento	Puntaje parcial	Puntaje Máximo	Puntaje Mínimo
Dimensión 1	Valoración de la técnica aplicada por el profesor (Rúbrica)	30	120	Para acceder a la segunda y tercera escala magisterial: 40
Dimensión 2		30		Para acceder a la cuarta y quinta escala magisterial: 80
Dimensión 3		30		
Dimensión 4		30		Para acceder a la sexta y séptima escala magisterial: 120

### 3. OBTENCIÓN DEL PUNTAJE FINAL

La obtención del **Puntaje Total** para el establecimiento del orden mérito en el concurso de ascenso se realiza sumando el puntaje de la Trayectoria Profesional y el puntaje de la Evaluación de Dominio Técnico. Para establecer el **Puntaje Final**, al Puntaje Total se le aplica la bonificación por discapacidad cuyo derecho acredite el postulante.



ANEXO III. GRUPOS DE INSCRIPCIÓN

N°	Modalidad Educativa	Familia Profesional	Opción ocupacional - Especialidad
1	ETP	Actividades agrarias	Agricultura
2			Pecuaria
3		Administración y comercio	Venta al detalle en tienda
4			Logística y Almacenes
5		Artesanía y manualidades	Joyería
6			Artesanía en metales y piedras - Manualidades
7		Construcción	Carpintería y Ebanistería
8			Albañilería
9		Electricidad y electrónica	Electricidad
10			Electrónica
11		Mecánica y metales	Construcciones metálicas
12			Mecánica de planta
13		Textil y confecciones	Confección de prendas de vestir
14			Hilandería, tejidos y bordados
15		Actividades marítimo pesqueras	Tripulación de pesca
16		Artes gráficas	Encuadernación
17		Computación e informática	Computación e informática
18		Cuero y Calzado	Cuero y Calzado
19		Estética personal	Estética personal
20		Hostelería y turismo	Hostelería y turismo
21		Industrias alimentarias	Industrias alimentarias
22		Mecánica y motores	Mecánica y motores
23		Minería	Minería
24		Servicios Sociales y Asistenciales	Cuidados del niño y del adulto mayor

